

---

## **17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

---

### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.1 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en los artículos siguientes.

### **Artículo 3.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en los artículos siguientes.

### **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1º.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria o cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

#### **1º. ACTIVIDADES** (escuelas deportivas, gimnasia de mantenimiento, cursos de natación, cursos especiales).

Al ser actividades deportivas específicas y esporádicas, la cuantía de la cuotas se fijará teniendo en cuenta la actividad que se organice, la necesidad de traer técnicos, material a utilizar...)

#### **2º. COMPETICIONES, EXHIBICIONES, etc.**

Cualquier actividad que se realice en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto deportivas como de cualquier otra índole, y que suponga el pago de un ticket de entrada por parte del público, deberán abonar en concepto de mantenimiento el tanto por ciento que se estipule del taquillaje o la cantidad que así mismo se estipule.

#### **3º. PABELLÓN CUBIERTO**

Competiciones oficiales	4,77 €/hora
Entrenamientos no periódicos	5,28 €/hora
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	0,57 €/hora

#### **4º. PISTAS POLIDEPORTIVAS**

Deportes colectivos	2,01 €/hora
Pistas de tenis	1,67 €/hora
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	0,57 €/hora

#### **5º. CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES**

Campo de hierba (1 hora)	9,65 €
Campo de hierba (2 horas)	13,90 €
Incremento por uso de alumbrado eléctrico	4,43 €
Campo de tierra (1 hora)	1,79 €
Campo de tierra (2 horas)	3,75€

Cuota de temporada de entrenamiento	
Dos meses	190,66 €
Hasta tres meses	235,66 €
Hasta cuatro meses	308,60 €
Más de cuatro meses	482,65 €

**6º. PISCINA MUNICIPAL.**

Entrada individual	2,70 €
Abono individual	23,50 €
Abono unidad familiar con dos miembros	31,00 €
Abono unidad familiar con tres miembros	39,00 €
Abono unidad familiar con cuatro miembros	43,00 €
Abono unidad familiar con cinco o más miembros	46,00 €

**7º. CURSOS DE NATACIÓN.**

- Cuota niños: 22,00 € por curso quincenal.
- Cuota adultos: 26,00 € por curso quincenal

**8º.PISCINA CLIMATIZADA.**

El baño tiene una duración de una hora	ADULTOS	<14 AÑOS	> 65 AÑOS
Entrada individual un baño (mañana/tarde)	2,00 €	1,50 €	1,50 €
Bono de 20 baños (mañana/tarde)	35,00 €	25,00 €	25,00 €
Entrada individual un baño en horario de mañana			1,00 €
Bono de 20 baños en horario de mañana			15,00 €

El Alcalde-Presidente podrá establecer y formalizar acuerdos y convenios con asociaciones y colectivos con condiciones especiales para la utilización de la piscina climatizada con fines terapéuticos o específicos de interés social debidamente acreditados y/o justificados.

Quedan exentos de pago por utilización de la piscina municipal los menores de 3 años, no cumplidos antes de la apertura de la piscina municipal

Se entiende por unidad familiar, la formada por los padres, los descendientes directos menores de edad y los hijos minusválidos de cualquier edad que convivan con ellos; así como los tutores legales junto con los menores que tengan a su cargo.

Se incluyen en la unidad familiar, los hijos con edades comprendidas entre los 18 y 23 años inclusive, siempre que acrediten mediante certificado de retenciones, que sus ingresos brutos no superan el salario mínimo interprofesional.”

**Artículo 6.- Obligación de pago.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.

**Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido, en los Tratados o Acuerdo Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:30-12-2004

Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2004

Fecha de aprobación de la modificación:2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P:27-12-2005

Fecha de aprobación de la modificación:27-12-2007

Fecha de publicación en el B.O.P.:31-12-2007

Fecha de aprobación de la modificación:04-11-2008

Fecha de publicación en el B.O.P.:24-12-2008